



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

SGPA.DGIRA.DG.0905/09

México, D.F., 23 MAR. 2009

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

DR. JAIME RAMÍREZ ROBLES
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
VIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

A consecuencia del análisis de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional (MIA-R), correspondiente al proyecto denominado "**Estudios Ambientales del Libramiento norponiente de Guanajuato, Gto.**", con pretendida ubicación entre las comunidades de Santa Teresa y Marfil, Municipio de Guanajuato, promovido por la **Dirección General de Infraestructura Vial del Gobierno del Estado de Guanajuato**, y para efectos del presente oficio, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 11 de diciembre de 2008 fue recibido en el Centro Integral de Servicios de esta Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el oficio número 342/2008 de la misma fecha, mediante el cual la **promovente** remitió la MIA-R del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de Impacto Ambiental misma que quedó registrada con la clave 11GU2008V0014.
2. Que el 18 de diciembre de 2008, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó a través de la Separata número DGIRA/056/08 de la Gaceta





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

SGPA.DGIRA.DG.0905/09

- Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el período comprendido del 11 al 17 de diciembre de 2008, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promoviente** para que la DGIRA, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 27 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto**.
3. Que el 13 de enero de 2009 a través del oficio número S.G.P.A./DGIRA.DDT.0914.08, esta DGIRA remitió a la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Guanajuato un disco compacto con el contenido de la MIA-R del **proyecto**, lo anterior en atención a lo establecido en el Artículo 34 primer párrafo de la LGEEPA. El oficio fue recibido el 10 del mismo mes y año, por dicha Delegación, de acuerdo con el acuse de recibo que obra en expediente administrativo del **proyecto** en esta DGIRA.
 4. Que el 28 de enero de 2009, con base en lo que establece el Artículo 24 primer párrafo del REIA, esta DGIRA solicitó opiniones a las dependencias que a continuación se citan:
 - a. Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS) de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental de esta Secretaría, con el oficio número S.G.P.A./DGIRA.DESPyS.0166.09, con fecha de acuse del 30 de enero de 2009.
 - b. Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS) de la SEMARNAT con el oficio número S.G.P.A./DGIRA.DESPyS.0139.09, con fecha de acuse del 30 de enero de 2009.
 - c. Presidencia Municipal de Guanajuato, a través del oficio número S.G.P.A./DGIRA/DESPyS.0163/09, con fecha de acuse del 04 de febrero de 2008.
 5. Que el 12 de febrero de 2009, la DGGFS envió su opinión técnica en respuesta al oficio citado en el Resultando inmediato anterior, inciso b del presente documento, a través del oficio número SGPA/DGGFS/712/0313/09 de fecha 11 del mismo mes y año.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

SGPA.DGIRA.DG.0905/09

6. Que a la fecha de emisión de la presente resolución, no se han recibido las opiniones requeridas del **proyecto** a la DGPAIRS y a la Presidencia Municipal de Guanajuato conforme lo referido en el Resultando número 4 inciso a) y c) del presente oficio.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta DGIRA procedió a evaluar la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5, fracciones II y X, 15, fracciones I, IX, VII y XII, 28, fracción I, 30, primer párrafo, 34, párrafo primero, 35, párrafos segundo y último así como su fracción II de la LGEEPA; 2, 4, fracciones I, III y VII, 5, inciso B, 9, 10 fracción I, 11, 13, 14, 17, 24, 37 y 38 del REIA; 26 y 32-Bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2, fracción XIX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXVIII y 27, fracciones I y II del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de Evaluación del Impacto Ambiental por la construcción de una vía general de comunicación tal y como lo dispone el Artículos 28 fracción I de la LGEEPA y 5 inciso B de su REIA, por lo tanto debe ser evaluado por esta Unidad Administrativa, tal es el caso que nos ocupa.
- III. Que el desarrollo de las obras y actividades que considera el **proyecto** no afectarán zonas que sustenten vegetación forestal, de selvas, zonas áridas, o de galería por lo que no se requerirá de la evaluación del impacto ambiental correspondiente a cambio de uso del suelo, ya que el área donde pretende ubicarse el **proyecto** es un área destinada a las actividades agrícolas, pecuarias y zonas urbanas.
- IV. En vinculación con lo anterior esta DGIRA para determinar que la construcción del tramo carretero es una vía general de comunicación que sea competencia federal en la materia, esta Unidad Administrativa, aplica de manera supletoria lo que establecen los Artículos 1 y 2 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal¹, que a la letra señalan lo siguiente:

¹ Publicada el 22 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial de la Federación.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

SGPA.DGIRA.DG.0905/09

“ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracción I y V del artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación, así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Caminos o carreteras:

- a) Los que entronque con algún camino de país extranjero.*
- b) Los que comuniquen a dos o más estados de la Federación; y*
- c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación: con fondos federales o mediante concesión federal por particular, estados o municipios.”*

Con base en lo antes expuesto y de manera particular con lo que establece el Artículo 2 de dicha ley, el tramo carretero, objeto de esta evaluación será construido con fondos federales conforme lo indicado por la **promovente** en la página 10 del Capítulo II de la MIA-R presentada, por lo tanto se considera una vía general de comunicación.

- V. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico y que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA en su modalidad regional para solicitar la autorización del **proyecto** en materia de Impacto ambiental modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 fracción I del REIA.

- VI. Que una vez integrado el expediente de la MIA-R del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado número 4 del presente resolutive, con el fin de garantizar el derecho de la participación pública dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los Artículos 34, párrafo primero de la LGEEPA y 40 de su REIA y que al momento de elaborar la presente resolución, esta DGIRA no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

SGPA.DGIRA.DG.0905/09

algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

VII. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R del **proyecto**, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

VIII. Que de conformidad con lo que dispone el citado Artículo 35 en su primer párrafo de la LGEEPA esta DGIRA analizó que la MIA-R se ajustará a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del Artículo 13 del REIA en los siguientes términos:

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

IX. Que la fracción II del Artículo 13 del REIA, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA-R que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Así las cosas, una vez analizada la información presentada en la MIA-R se tienen las siguientes observaciones:

El presente **proyecto** forma parte del Libramiento Norponiente de la Ciudad de Guanajuato, inicia en el Km 0+000 y termina en el Km 9+222, con una longitud total 9,222 m, conformado por dos tramos con las siguientes características:

a. El Tramo I del Km 0+000 al Km 5+100, será una carretera tipo A4, que tendrá dos cuerpos separados, con dos carriles de circulación, cada

*"Estudios Ambientales del Libramiento norponiente de Guanajuato, Gto."
Dirección General de Infraestructura Vial del Gobierno del Estado de Guanajuato
Página 5 de 27*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

SGPA.DGIRA.DG.0905/09

uno de 3.50 m de ancho, acotamiento interior de 1.00 m y acotamiento exterior de 3.00 m, dando en total un ancho de corona de 11 m. Los dos cuerpos estarán separados por una franja central cuyo ancho será variable. Se construirán 13 obras de drenaje menor (12 tubos de 1.50 m de diámetro y una losa de 2x2 m), así como un puente vehicular en el Km 0+417.06, con un claro de 60 m.

- b. El Tramo II del Km 5+100 al Km 9+222, será una carretera tipo A2, que tendrá un ancho de corona de 12.00 m, con dos carriles de circulación de 3.50 m de ancho cada uno y acotamientos de 2.50 m a cada lado.

Al respecto, es importante destacar, que el objeto de esta evaluación corresponde al Tramo I del **proyecto**.

- c. La superficie total considerada para el **proyecto** será de 33.24 Ha, considerando un derecho de vía de 60 m, y la longitud total de 5+100 Km, de las cuales se tendrá una superficie de afectación directa por la construcción del **proyecto** de 20 Ha, que corresponde a la superficie entre línea de ceros, asimismo conforme a lo manifestado por la propia **promoviente** en la información contenida en el Capítulo II de la MIA-R, indica que el sitio del **proyecto** se encuentra colindante a una zona urbana y predios destinados a la agricultura de temporal, no presenta superficies con cobertura forestal significativa, sin embargo, requiere la remoción de 177 individuos arbóreos y cactáceas representativos de vegetación de matorral subtropical distribuidos a lo largo del trazo carretero: (2) *Prosopis laeviagata*, (9) *Schinus molle*, (12) *Myrtilocactus geometrízans*, (15) *Opuntia sp.*, (12) *Opuntia robusta*, (26) *Opuntia imbricata*, (75) *Acacia farnesiana*, (20) *Mimosa monancistra*, (6) *Agave sp.*

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- X. Que de conformidad lo dispuesto por el Artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del Artículo en 13 del REIA en análisis, establece la obligación de la **promoviente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia Ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

SGPA.DGIRA.DG.0905/09

vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables, al respecto esta DGIRA realizó el análisis de la congruencia del **proyecto**, sin ejercer las atribuciones de competencia de otros órdenes de gobierno como lo es, la administración de la zonificación de uso de suelo correspondiente a las autoridades Municipales, de conformidad con las facultades otorgadas en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones conferidas por la LGEEPA, esta DGIRA, emite el presente oficio en materia de Impacto Ambiental, pronunciándose en términos estricta y exclusivamente ambientales, respecto al presente **proyecto** tal y como lo dispone el último párrafo de Artículo 35 de la LGEEPA, por lo que esta DGIRA realizó el análisis de la congruencia del **proyecto** con los diferentes instrumentos jurídicos aplicables identificados en función de su pretendida ubicación:

- a) Considerando que el **proyecto** se ubica en el Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato, le es aplicable el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado Guanajuato (POET-EG) publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de abril de 1999², de acuerdo con la cartografía disponible de este instrumento, y las coordenadas proporcionadas por la **promoviente**, se tiene que el trazo del **proyecto**, se encuentra inmerso en la Unidad de Gestión Regional denominada UGAR F: Cerro San Miguel (Cerros de Ocate y El Tejolote, San Felipe, Dolores Hidalgo y Guanajuato) y a nivel municipal en la UGA 15 denominada Guanajuato, con las características siguientes:

UGA	Uso actual	Uso propuesto	Política	Lineamientos y criterios de regulación ecológica
15 Guanajuato	Temporal, ganadería, minería, industria, desarrollo urbano	Turismo, agricultura de riego, reserva ecológica, turismo minería, pecuario	Aprovechamiento Conservación Protección Restauración	A1-A21 R3, 7,8,9,12,13

A: Aprovechamiento R: Restauración C: Conservación P: Protección.

² En el decreto se establece que el POET-EG se elaboró en dos niveles de precisión: el primer nivel en escala 1, 250,000 que involucra la totalidad del territorio estatal y el segundo nivel en escala 1,50 000 que considera áreas de atención prioritaria que corresponde a los municipios de Irapuato, León, Salamanca y Silao. Asimismo en el Artículo Cuarto se indica que a efecto de facilitar la instrumentación se considero al municipio como la Unidad Básica para la gestión ambiental (UGA), por lo que el POET-EG cuenta con 46 UGA, donde se indica el uso de suelo actual, el uso propuesto, políticas ambientales, lineamientos y criterios de regulación ecológica, definidos en base a la regionalización ecológica.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

SGPA.DGIRA.DG.0905/09

El trazo del **proyecto** se ubica en el área del Municipio de Guanajuato donde se designó una política de Aprovechamiento conforme la carta número 4 anexa en la MIA-R. En el instrumento de planeación en cita para la política de Aprovechamiento se establece lo siguiente:

“Aprovechamiento: Se refiere al uso de los recursos naturales desde la perspectiva de respeto a su integridad funcional, capacidad de carga, regeneración y funciones de los ecosistemas. A ello debe agregarse que la explotación de los recursos deberá ser útil a la sociedad y no impactar negativamente al ambiente.”

Al respecto, es importante señalar que trazo del **proyecto** colinda con la zona urbana entre las Colonias Las Teresas y Nuevo Panteón de Guanajuato, es de destacar que los componentes ambientales que prevalecen en el área del **proyecto**, presentan un alto grado de perturbaciones y alteraciones derivadas de la ganadería y otras actividades relacionadas con los inicios de la minería en la región, además el uso del suelo actual del sitio donde pretende llevarse a cabo el **proyecto** está destinado a zonas agrícolas con remanentes de matorral subtropical.

En el **POET-EG** se establece una serie de lineamientos y criterios específicos para cada política ambiental asignada en las 4 zonas en que se divide el Municipio de Guanajuato, cuyos conceptos y especificaciones se definen en el texto del instrumento en cita, partiendo del hecho que ninguno de ellos limita el desarrollo de este tipo de infraestructura, esta DGIRA concluye que el **proyecto** tal y como fue planteado no se contrapone con lo establecido en dicho instrumento.

- b) Esta DGIRA realizó el análisis correspondiente al Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato 2006-2012 y el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Guanajuato, no encontrando restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto** lo cual es coincidente con la información incluida por la **promoviente** en el Cap. III de la MIA-R presentada, ya que ambos instrumentos establecen dentro de sus lineamientos Impulsar el desarrollo de la red de caminos rurales.
- c) Que conforme a lo señalado en la MIA-R y a la revisión realizada por esta DGIRA el sitio donde se pretende ubicar el **proyecto**, no se



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

SGPA.DGIRA.DG.0905/09

encuentra colindante o dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

- XI. Que la fracción IV del Artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la MIA-R una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR), así como señalar las tendencias de desarrollo y deterioro de la región donde se inserta el **proyecto**, de acuerdo con la información presentada por la **promovente** en la MIA-R, indicó que para la delimitación del SAR consideró los componentes bióticos más relevantes de la región ecológica, cobertura vegetal, estado de perturbación, límites naturales y artificiales, delimitando un SAR con una superficie de 428,473.352 m².

Esta delimitación del SAR permitió llevar a cabo su caracterización ambiental en lo referente a sus aspectos bióticos y abióticos, cuya descripción se refiere a continuación:

FLORA: El SAR presenta vegetación de bosque de encino con matorral subtropical asociado con actividades de agricultura y algunos remanentes de bosque de pino, sin embargo el área donde pretende ubicarse el **proyecto** se encuentra totalmente impactada, ya que está destinada a las actividades agrícolas y el crecimiento de la mancha urbana a desplazado la vegetación natural.

El SAR puede considerarse como una unidad que presenta una marcada perturbación derivada de actividades antrópicas en conjunto con el crecimiento urbano que se da en la zona. Las especies arbóreas que se verán directamente afectadas por el desarrollo del **proyecto** conforme a los datos obtenidos por el muestreo de campo, manifestado en el Capítulo IV de la MIA-R, es la siguiente:

Especies arbóreas por cadenamamiento que será afectada por las actividades de desmonte y despalme del **proyecto**.

Del Km 0+000 al Km 0+500		
Nombre científico	Nombre común	No. individuos
<i>Prosopis laeviagata</i>	Mezquite	2
<i>Schinus molle</i>	Pirúl	7



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

SGPA.DGIRA.DG.0905/09

Del Km 0+000 al Km 0+500		
<i>Myrtillocactus geometrizans</i>	Garambuyo	1
Del Km 1+000 al Km 1+500		
<i>Opuntia</i> sp.	Nopal	12
<i>Opuntia robusta</i>	Nopal	12
<i>Opuntia imbricata</i>	Cardenche	3
<i>Myrtillocactus geometrizans</i>	Garambuyo	7
<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	2
Del Km 1+500 al Km 2+000		
No existe vegetación es un sitio destinado a depositar escombros del fraccionamiento.		
Del Km 2+000 al Km 2+500		
<i>Opuntia imbricata</i>	Cardenche	23
<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	2
<i>Mimosa monancistra</i>	Uña de gato	1
<i>Agave</i> sp.	Maguey	6
Del Km 2+500 al Km 3+000		
Área destinada a la agricultura de maíz (<i>Zea mays</i>), se reporta la presencia de 50 individuos.		
Del Km 3+000 al Km 3+500		
<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	24
<i>Mimosa monancistra</i>	Uña de gato	15
Del Km 3+500 al Km 4+000		
<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	7
<i>Mimosa monancistra</i>	Uña de gato	4
Del Km 4+000 al km 4+500		
<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	33
Del Km 4+500 al Km 5+000		
<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	7
<i>Opuntia</i> sp.	Nopal	1
Del Km 5+000 al km 5+500		
<i>Myrtillocactus geometrizans</i>	Garambullo	4
<i>Schinus molle</i>	Pirúl	2
<i>Opuntia</i> sp.	Nopal	2

Del presente listado se excluyen herbáceas anuales, especies indicadoras de perturbación, como *Datura stramonium*, *Tagetes lunulata*, *Solanum rostratum*, *Ipomoea murucoides*.

FAUNA: El análisis de la fauna en el SAR se obtuvo de reportes por registros directos (avistamientos) e indirectos (excretas y huellas), se reporta un total de 375 especies, para el área del **proyecto** se reporta un total de 28 especies considerando que el trazo del libramiento se ubica colindante a una



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

SGPA.DGIRA.DG.0905/09

zona habitacional, de las cuales 1 especie de anfibio, 2 corresponden a reptiles y 25 especies de aves.

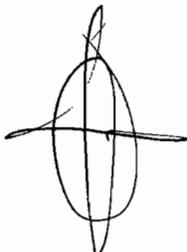
HIDROLOGÍA: El SAR se ubica en la Región Hidrológica No. 12 "Lerma-Chapala-Santiago" sobre la Cuenca del Río Lerma - Salamanca (12B), subcuenca Río Guanajuato (12Bd). En la zona del **proyecto** los cuerpos de agua corresponden a arroyos tributarios del Río Santa Ana que nace de la presa La Esperanza que posteriormente vierte sus aguas al Río Guanajuato. El uso principal de estas aguas es agropecuario, presenta como patrón natural de drenaje un flujo al sur ya que todas estas escorrentías contribuyen al Río Lerma. En cuanto a los cuerpos de agua lénticos se localizan 8, de los cuales sólo se localizan tres con influencia directa al trazo carretero y corresponden a las Presas La Esperanza, La Soledad y La Purísima que vierten sus aguas al Río Santa Ana.

SUELO: En la delimitación que corresponde al SAR se encuentran presentes suelos de tipo Limos de textura media sin fase en los cuales se localiza 650 m del trazo, Limos de textura media en fase lítica con 3.71 Km del trazo dentro de este tipo de suelo. La longitud restante del trazo se localiza sobre Arcillas de textura fina en fase lítica.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

- XII.** Que las fracciones V y VI del Artículo 13 del REIA, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA-R dos de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que son primero la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos ambientales que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad ecológica funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas y segundo las medidas de mitigación orientadas a atenuar dichos impactos y compensar los componentes ambientales existentes en el sitio de pretendida ubicación del **proyecto**.

En el análisis y evaluación presentada en la MIA-R, ingresada por la **promoviente**, los principales impactos ambientales identificados que pueden generarse por la ejecución del **proyecto** y las correspondientes medidas de prevención y mitigación propuestas, son las que a continuación se enlistan:



[Firmas manuscritas]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

SGPA.DGIRA.DG.0905/09

1. Pérdida de 177 individuos arbóreos y cactáceas representativos de vegetación de matorral subtropical distribuidos a lo largo del trazo carretero: (2) *Prosopis laeviagata*, (9) *Schinus molle*, (12) *Myrtillocactus geometrizans*, (15) *Opuntia sp.*, (12) *Opuntia robusta*, (26) *Opuntia imbricata*, (75) *Acacia farnesiana*, (20) *Mimosa monancistra*, (6) *Agave sp.* Lo anterior cobra relevancia ya que puede traducirse como un impacto relevante, principalmente por las especies de cactáceas dada sus características biológicas y su lento crecimiento, la **promovente** lo identifica como un impacto significativo.

Medida de mitigación: La **promovente** propone realizar un Programa de Rescate y Reubicación de especies de flora, con especial énfasis en las especies de cactáceas y agaváceas, las cuales serán utilizadas posteriormente para llevar a cabo un Programa de Reforestación utilizando además especies nativas. En adición a lo anterior esta DGIRA condicionará a la **promovente** a complementar el programa presentado.

2. Disminución de hábitat para fauna silvestre: Aún cuando no se reportan especies de fauna en la zona de influencia del **proyecto** considerando las características ambientales que prevalecen en el SAR, es un impacto asociado a la pérdida de cobertura vegetal.

Medida de mitigación: La **promovente** pretende llevar a cabo acciones de protección de fauna (ahuyentar, reubicar, y en su caso recuperación de nidos) y revisión de posibles madrigueras donde se encuentren pequeños reptiles y mamíferos que se distribuyen en el área de influencia, en adición considera realizar el desmonte y despalme de manera paulatina con la finalidad de que los organismos puedan desplazarse a zonas aledañas.

3. Incremento en la susceptibilidad a la erosión del suelo, por el retiro de la cubierta vegetal en la superficie donde se realizarán las actividades de desmonte, así como la pérdida de los horizontes superficiales del suelo por el despalme requerido para la realización de la obra. Contaminación del suelo por derrames incidentales de materiales o sustancias con características peligrosas durante las etapas de construcción y mantenimiento de la obra.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

SGPA.DGIRA.DG.0905/09

Medidas de mitigación: Evitar la disposición sobre el suelo de los residuos sólidos, colocando tambos para depósito de basura con el fin de evitar la contaminación del suelo por este medio e instalación de sanitarios portátiles en los frentes de obra, así mismo propone la estabilización de taludes con especies nativas para reducir los índices de erosión.

Adicionalmente, esta DGIRA establece en la condicionante número cuatro de la presente, la obligación para la **promovente** de ejecutar un Programa de Restauración y Conservación de Suelos, con la finalidad de compensar los impactos ambientales negativos derivados de la afectación directa a los suelos presentes en el sitio de ubicación del **proyecto**.

4. Posible afectación a los escurrimientos superficiales existentes a lo largo del tramo carretero por la alteración en la calidad del agua por el depósito de sólidos en los cuerpos de agua cercanos al tramo carretero.

Medidas de mitigación: Se colocarán las obras de drenaje a lo largo del tramo carretero donde se identificaron los escurrimientos superficiales con la finalidad de mantener su flujo natural, las cuales consistirán en tubos de lámina y/o losas, se realizará el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos y líquidos generados durante el desarrollo del **proyecto**, evitar el depósito de residuos sólidos en los cuerpos de agua como medida precautoria.

Conforme a la identificación de los impactos ambientales señalados con anterioridad, la **promovente** de acuerdo con lo establecido en el Artículo 30 de la LGEEPA, indicó tanto la descripción de los impactos ambientales como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, y del análisis realizado a las mismas, esta DGIRA determina que son acordes con el impacto identificado, factibles de aplicar y de darles seguimiento.

- 
- XIII. Además de lo anteriormente expuesto, esta DGIRA procede al análisis de lo dispuesto en el Artículo 44 primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental la Secretaría deberá considerar:

1. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de*

"Estudios Ambientales del Libramiento norponiente de Guanajuato, Gto."
Dirección General de Infraestructura Vial del Gobierno del Estado de Guanajuato
Página 13 de 27





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

SGPA.DGIRA.DG.0905/09

elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional³ y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de Impacto Ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas presentes en el sitio de pretendida ubicación, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta DGIRA establece lo siguiente:

- a) La evaluación de impacto ambiental, consideró principalmente que la utilización de los recursos naturales por parte del **proyecto**, no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales y el ambiente, tanto en el superficie que pretende ocupar la construcción del **proyecto** como en el SAR, durante el tiempo previsto para su ejecución, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas de mitigación propuestas por la **promovente** y las condicionantes establecidas en el presente oficio.
- b) De acuerdo con lo anteriormente expuesto se concluye que la integridad funcional del SAR en la que está inmerso el **proyecto** se ha visto reducida considerablemente por las actividades antrópicas y los asentamientos urbanos, considerando lo siguiente:
- i. Si bien el **proyecto** afectará a individuos de determinadas especies de flora (diversidad alfa⁴), no se pone en riesgo a ninguna de ellas,

³ Integridad funcional de acuerdo con lo establecido por CONABIO (www://conabio.gob.mx) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

⁴ En una primera aproximación, la diversidad alfa o diversidad puntual corresponde a un concepto claro y de fácil uso: el número de especies presentes en un lugar. Sobre Diversidad Biológica: El significado de las diversidades Alfa, Beta y Gamma. Gonzalo Halffter, Jorge Soberón, Patricia Koleff y Antonio Melic. SEA, CONABIO, CONACYT y Diversitas. España, 2005.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

SGPA.DGIRA.DG.0905/09

por lo que su efecto no es relevante para la diversidad biológica a nivel regional (diversidad gama)⁵. Consecuentemente, no existen elementos del **proyecto** que puedan poner en riesgo la integridad funcional de los ecosistemas con altos índices de perturbación derivado de las actividades antrópicas que se llevan a cabo en la zona, ya que en su mayoría el desmonte afectará agrupaciones de individuos arbóreos y conforme a la información contenida en la MIA-R presentada.

- ii. Concluyendo, como ya se citó con anterioridad, las actividades que propician cambios permanentes en el área para desarrollar el **proyecto** permite valorar la superficie de vegetación que será removida, como un elemento que ha perdido parcialmente su integridad funcional y no es determinante para el mantenimiento de los procesos ecológicos del SAR, los cuales se encuentran en la mayor proporción del trazo alterados y en una notoria tendencia de deterioro propiciada por las actividades antrópicas que en él se desarrollan.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas

XIV. Que la fracción VII del Artículo 13 del REIA en análisis, que establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental, permite predecir el comportamiento del sistema ambiental regional sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-R presentada del **proyecto** evaluado, fue considerado el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto**, del cual se obtuvo como resultado un sistema ambiental regional degradado derivado de

⁵ Es el número de especies del conjunto de sitios o comunidades que integran un paisaje.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

SGPA.DGIRA.DG.0905/09

la presión ejercida por las actividades antropogénicas realizadas en el SAR, y como por la operación del **proyecto**, ya que los procesos biológicos actuales no sufrirán alteraciones significativas, considerando que el SAR se enmarcan dentro de un espacio geográfico, caracterizado por la alteración de sus características naturales, la fragmentación y/o desaparición de sus ecosistemas, la ausencia de atributos de conservación y la actividad agrícola que ocupa toda su extensión.

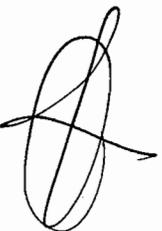
Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XV.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 13 fracción VIII del REIA, la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dió cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA hace los siguientes comentarios:

En la información presentada por la **promovente** en la MIA-R, fueron considerados los instrumentos metodológicos a fin de poder llevar a cabo una descripción del SAR en el cual pretende insertarse el **proyecto**, de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, anexos fotográficos, así como los planos de conjunto y topográficos, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-R.

OPINION TÉCNICA

- XVI.** Que la DGGFS, en su oficio número SGPA/DGGFS/712/0313/09, de fecha 11 de febrero referido en el Resultando número 5 de este documento, señaló lo siguiente en su opinión técnica:



"...Esta Dirección General de Gestión Forestal y Suelos opina que es necesario que el promovente presente el programa de rescate que describa de manera detallada todas las actividades que se realizarán durante el desarrollo del proyecto, en particular las que impliquen el rescate y reubicación de las especies de flora y el manejo de la fauna silvestre identificados en la NOM-059-SEMARNAT-2001."

Al respecto, esta DGIRA condicionará a la **promovente** dentro del Término OCTAVO de esta resolución, en el apartado de Condicionantes a presentar



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

SGPA.DGIRA.DG.0905/09

un programa de rescate y trasplante de flora, cuyo objetivo aborde la formulación, implementación y evaluación de acciones y medidas dirigidas a mejorar y conservar la continuidad de los componentes y procesos ecológicos existentes en el SAR. Por otra parte, es de resaltar que en el área del **proyecto** no se identificó especie alguna incluida en la NOM-059-SEMARNAT-2001, sin embargo la **promovente** consideró dentro de las medidas propuestas llevar a cabo acciones de rescate, reubicación y trasplante para las especies de flora incluidas o no en dicho instrumento.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X, y XXI; 15 fracción I, II, IV XI XII; 28, párrafo primero, fracciones I, 30 párrafo primero; Artículo 34, primer párrafo, 35 primer y segundo párrafo, fracción II y último párrafo del mismo Artículo, de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: 2, 3, fracciones I, II, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, y VII; 5 inciso B) primer párrafo, 9 primer párrafo; 11, fracción 1, 13 fracciones II a VII 17, 21, 24, 37, 38, 41, 42, 44, 45, fracción III, 46, 47, 48, y 49; de lo dispuesto en los Artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI ; de lo establecido en los siguientes Artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** 2, 16 fracción X; a lo indicado en los Artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado 19, fracción XXIII, XXV, XXVIII, 27 fracción II; y de lo que establece el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Guanajuato** publicado en el Periódico Oficial el 09 de abril de 1999, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la construcción de una vía general de comunicación requeridas para el desarrollo de las obras y actividades del proyecto denominado **"Estudios Ambientales del Libramiento norponiente**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

SGPA.DGIRA.DG.0905/09

de Guanajuato, Gto.”, con pretendida ubicación entre las comunidades de Santa Teresa y Marfil, Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato, las coordenadas UTM y los puntos de inflexión del trazo están incluidas en las páginas 3 y 4 del Capítulo I de la MIA-R presentada.

1. El **proyecto** consiste en la construcción del Tramo I del Km 0+000 al Km 5+100, del Libramiento Norponiente de Guanajuato, será una carretera tipo A4, con dos cuerpos separados, con dos carriles de circulación, cada uno de 3.50 m de ancho, acotamiento interior de 1.00 m y acotamiento exterior de 3.00 m, dando en total un ancho de corona de 11 m. Los dos cuerpos estarán separados por una franja central cuyo ancho será variable. Se construirán 13 obras de drenaje menor (12 tubos de 1.50 m de diámetro y una losa de 2x2 m), así como un puente vehicular en el Km 0+417.06, con un claro de 60 m.
2. Las actividades que se efectuarán durante la etapa de preparación del sitio y construcción del **proyecto** serán conforme a lo señalado en el Capítulo II de la MIA-R ingresada al PEIA.

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **dos años**, para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y de **veinticinco años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, el primer plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento y el segundo empezará a surtir efecto a partir del término del otorgado para la preparación y construcción.

La vigencia de la presente resolución podrá ser renovada a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la MIA-R, para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe de cumplimiento de condicionantes suscrito por el representante legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

SGPA.DGIRA.DG.0905/09

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en referencia a los impactos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una vía general de comunicación de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 28, fracciones I de la LGEEPA y 5, incisos B) de su REIA.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de tipo alguno de obras que no estén listadas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

SGPA.DGIRA.DG.0905/09

que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

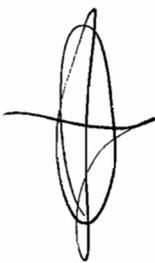
SÉPTIMO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en los Artículos 6 y/o 28 del REIA, con la información que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-R presentada y en los planos incluidos en éstas, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

SGPA.DGIRA.DG.0905/09

manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la MIA-R del **proyecto** las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, incluyendo lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.

Así mismo, deberá cumplir con los Términos y Condicionantes establecidas en la presente resolución. La **promovente**, será la responsable de la calidad de la información contenida en el informe establecido en el TÉRMINO OCTAVO de éste oficio, que permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las mismas.

2. Presentar a esta DGIRA para su validación en un plazo que no deberá exceder de **dos meses** improrrogables, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo, una propuesta de acciones de rescate y reubicación de especies de flora y fauna el cual deberá contener, por lo menos la siguiente información:

- a) Objetivos y alcances.
- b) Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse, independientemente o no de estar listadas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, entre las que se incluyan individuos juveniles, especies raras o endémicas.
- c) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate y reproducción por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en el vivero antes referido, y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación de la franja del derecho de vía del **proyecto** y/o sitios que así lo ameriten basándose en criterios establecidos en común acuerdo con las Autoridades Municipales y/o Unidades Administrativas que se puedan ver involucradas.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

SGPA.DGIRA.DG.0905/09

- d) Propuesta de las acciones para el albergue temporal y control del número total de los ejemplares que se vayan rescatando y que requieren ser mantenidos bajo cuidado antes de su plantación final.
- e) Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos b) y d) anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos **tres años**.
- f) Definición de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado favorable del rescate y la reubicación realizada (por ejemplo: porcentaje de sobrevivencia de los ejemplares reubicados).
- g) Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación del programa, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que comprende, así como los costos directos e indirectos.
- h) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.
- i) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de las acciones de dicho programa.

Acciones de Protección y Conservación de Fauna Silvestre.

En adición a lo señalado con anterioridad, la **promovente** deberá realizar Acciones de Protección y Conservación de Fauna Silvestre, especialmente las incluidas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001. Para dar cumplimiento a lo indicado la **promovente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescate a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.

Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas para incorporarse en el informe de cumplimiento señalado en el Término NOVENO del presente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

SGPA.DGIRA.DG.0905/09

La bitácora deberá contener la siguiente información:

- Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatados.

Dichas acciones de Protección y Conservación de Flora y Fauna deberán ser coordinadas por una Institución Universitaria de reconocido prestigio. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente los resultados obtenidos de dichas Acciones, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

3. Ejecutar e implementar un Programa de Reforestación en los términos manifestados en la MIA-R, el cual deberá ser complementado con lo siguiente:
 - a) La superficie a reforestar será de equivalente a la de construcción como medida de mitigación por el área de afectación directa (**20 Ha**) por la realización del **proyecto**. Las áreas donde se ejecutará el Programa de Reforestación además de considerar la superficie del derecho de vía, que no será afectado por futuras ampliaciones del **proyecto**, se pueden considerar áreas establecidas como zonas de restauración o parques estatales cercanos a la zona del **proyecto**.
 - b) Indicadores de seguimiento que serán empleados para medir la eficiencia y eficacia de esta compensación considerando, entre otros, los porcentajes de sobrevivencia de los individuos plantados, el patrón sucesional de especies que se registre en las áreas reforestadas (estratos herbáceo y arbustivo), presencia de especies de fauna indicadoras de la calidad ambiental o del proceso sucesional, no manejar hileras monoespecíficas.

Para el cumplimiento de lo anterior, la **promovente** deberá establecer un convenio de participación con instituciones gubernamentales y/o de investigación, debiendo remitir a esta DGIRA el programa, para su aprobación, en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción del



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

SGPA.DGIRA.DG.0905/09

presente oficio. Una vez aprobado el programa por esta DGIRA, la **promovente** presentará los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento de cada una de las áreas reforestadas en los informes anuales de cumplimiento. El seguimiento y la entrega de los informes de cumplimiento de dicho programa deberán permanecer vigentes durante **tres años** posteriores a la fecha en que se concluyan las etapas de trasplante o siembra de los individuos vegetales.

4. Al concluir las actividades y obras del **proyecto**, la **promovente** deberá realizar un Programa de Conservación de Suelos, para las superficies que, así lo requieran y en áreas adyacentes a la zona del **proyecto**. Lo anterior con la finalidad de mitigar los impactos generados sobre el suelo, por tales actividades.

Dicho programa deberá comprender por lo menos, lo siguiente:

- i. Ubicación y extensión de las superficies afectadas que serán sujetas de restitución y rehabilitación del suelo.
- ii. Limpieza del área, retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado y depositado durante el desarrollo del **proyecto**, debiendo, en su caso, restaurar las áreas que pudieran haber sido contaminadas de manera accidental por aceites, grasas o combustibles.
- iii. Estabilización y protección de taludes, de tal manera que se minimicen los riesgos de deslizamiento o colapso de los taludes y facilite el drenaje natural del agua superficial, así como garantizar la máxima estabilidad estructural a largo plazo del depósito y óptimo ángulo de inclinación para que se promueva la retención de material terroso y el crecimiento de las especies vegetales a ser reforestadas.
- iv. Nivelación y conformación de las terrazas y taludes, empleando el material acamellonado producto del despalme, mezclado con el producto triturado derivado del desmonte (troncos pequeños, tocónes, copas, ramas, raíces y matorrales), los cuales soportarán la capa de suelo orgánico recuperado durante la fase de preparación del sitio del **proyecto**.
- v. Calendarización de actividades.

Para efecto del cumplimiento de esta medida la **promovente** deberá contar con la evidencia técnica que demuestre las condiciones originales de las superficies afectadas y restauradas y la condición final, una vez que hayan sido aplicadas las acciones indicadas en la presente disposición, de tal



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

SGPA.DGIRA.DG.0905/09

manera que pueda ser fácilmente comprobado su cumplimiento ante la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato según corresponda y a través de los informes solicitados en el Término NOVENO de la presente resolución.

Queda prohibido a la **promovente**:

5. Obtener el agua para la construcción del **proyecto** de cuerpos de aguas sin previa autorización.
6. Realizar cualquier tipo de actividad distinta a lo que fue manifestado por la **promovente** para la realización del **proyecto**.
7. Derramar lubricantes, grasas, aceites, combustibles y todo tipo de sustancia química que pudiera dañar o contaminar los suelos, cauces superficiales de cuerpos de agua permanente y temporal así como acuíferos.
8. La **promovente** deberá respetar exclusivamente los sitios destinados para las obras, quedando prohibido ocupar áreas mayores y/o diferentes a las manifestadas en el estudio.
9. Abrir nuevos bancos de materiales o sitios de tiro que sustenten vegetación forestal.

NOVENO.- La **promovente** deberá ingresar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo y de las medidas propuestas en la MIA-R sometida al PEIA. Dicho informe deberá ser presentado en original a esta DGIRA **anualmente** por un período de tres años. Una copia de estos informes deberán ser remitidos a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato.

DÉCIMO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio de obra y la conclusión del **proyecto**, conforme lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan iniciado, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho precepto dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad del **proyecto**. Esta DGIRA dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

SGPA.DGIRA.DG.0905/09

total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta DGIRA determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de prevención, mitigación, y compensación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-R presentada.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el área del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

SGPA.DGIRA.DG.0905/09

podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la LFPA.

DECIMOSEXTO.- Notificar al **Dr. Jaime Ramírez Robles**, en su carácter de **Director General de Infraestructura Vial del Gobierno del Estado de Guanajuato** la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL DIRECTOR GENERAL



ING. EDUARDO ENRIQUE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

DIRECCIÓN GENERAL

- Cep. **MAURICIO LIMÓN AGUIRRE.-** Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
- LIC. JUAN MANUEL OLIVERA RAMÍREZ.-** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.- Para su conocimiento. gobernador@guanajuato.gob.mx
- C. EDUARDO ROMERO HICKS.-** Presidente Constitucional del Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato.- Para su conocimiento. romero@guanajuato.gob.mx
- LIC. FRANCISCO JAVIER CAMARENA JUÁREZ.-** Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato.
- ING. ELOY URROZ JIMÉNEZ.-** Delegado de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato.- Para su conocimiento y efectos conducentes.
- DR. FRANCISCO GARCÍA GARCÍA.-** Director General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT. - Para su conocimiento.
- DR. ANTONIO DÍAZ DE LEÓN.-** Director General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.
- LIC. RAYMUNDO RAZIEL VILLEGAS NÚÑEZ.-** Director General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de PROFEPA.- Para conocimiento y efectos conducentes.
- Minutario de la Dirección de Evaluación del Sector Primario y de Servicios.
- Expediente de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
- CLAVE DE SINAT: 11GU2008V0014 y 11GU2008V0014-5 RES. Autorizado condicionado.